



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



LEY N° 339



LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales, del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene por objeto establecer una transición favorable y en beneficio de los sectores productivos, emprendedores y contribuyentes que apuestan por el desarrollo económico del municipio de Colcapirhua; contrario a lo que establece la Ley Municipal N° 288 de 30 de diciembre de 2020; debido al desmesurado incremento en la Patente Máxima Anual (PMA) normativa que no considero la crisis y resección económica generada a partir de 18 de marzo de 2020; producto de la Pandemia del COVID 19 y que en la actualidad todavía afecta a los sectores económicos y productivos del municipio de Colcapirhua.

El impacto socioeconómico ocasionado por el COVID-19; afecto a todos los sectores económicos y productivos que se desarrollan en el municipio; a lo largo de la pandemia, y las cuarentenas (rígida y dinámica) quienes enfrentaron las mayores vulnerabilidades fueron las personas y los grupos (economías en desarrollo, contribuyentes unipersonales, artesanos, comerciales minoristas, etc.) más vulnerables del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el ejecutivo municipal, realizo la contratación de una empresa consultora a objeto de realizar un estudio socioeconómico para la determinación de nuevas alícuotas, para la determinación de las patentes, considerando los principios de la política fiscal aplicables al derecho tributario, como ser el principio de equidad, de igualdad, transparencia y de universalidad. Resultado de estudio realizado y realizada la socialización del producto con los sectores económicos y productivos, siendo esta aceptada por los sectores económicos; ponemos a consideración.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; DE 07 DE FEBRERO DE 2009

El Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 20, de la Constitución Política del Estado, establece:

"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:



Ley de 15 de Abril de 1985.
Tipo Fax 4200000
COCHABAMBA BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Qué; respecto el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE, indica:

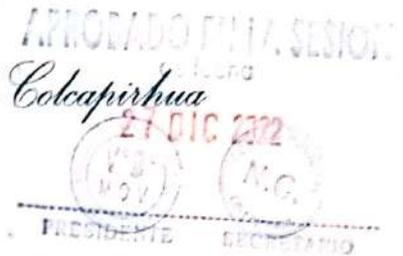
- i. "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- ii. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.
- iii. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.
- iv. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:
 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales".

Que el Numeral 41 Parágrafo I del Artículo 302 de la CPE, establece:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda".

LEY N° 2492; CODIGO TRIBUTARIO; de 02 de agosto de 2003

Qué, el Capítulo II (LOS TRIBUTOS), en su Artículo 9; establece:

"ARTÍCULO 9° (Concepto y Clasificación).

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

LEY N° 2434; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VALOR; de 21 de diciembre de 2002

Que el "Artículo 2°.- (Actualización de Obligaciones con el Estado) Las Alicuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia. de 2002".

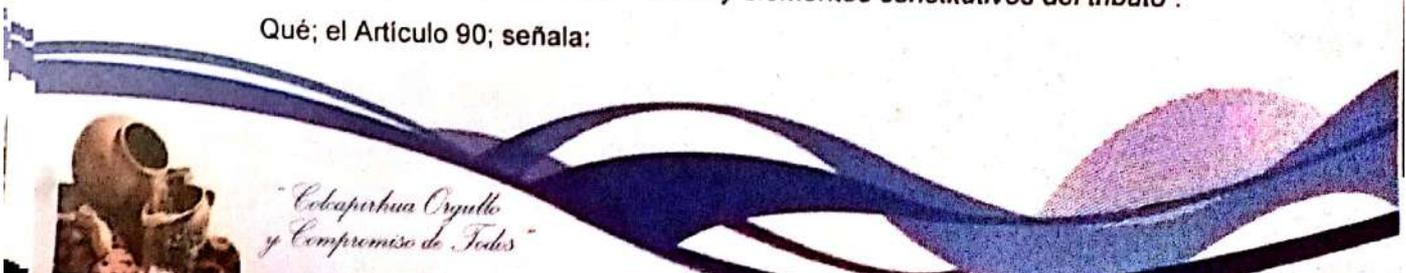
LEY N° 031; MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN; de 07 de febrero de 2009

En sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Qué; el Artículo 90; señala:

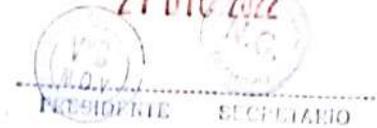


"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESIÓN**
de fecha
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba
27 DIC 2022



"Artículo 90. (ÁRIDOS Y AGREGADOS)

I. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2, Parágrafo II del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado a partir de la legislación básica tendrá la siguiente competencia: GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. El nivel central del Estado, a través de las políticas mineras y de conservación de cuencas, biodiversidad, recursos hídricos y medio ambiente, establecerá las áreas de explotación minera de aluvial en las que se depositan y/o acumulan minerales y metales mezclados con arena o grava y las áreas de explotación de áridos y agregados.

2. Las autonomías indígenas originarias campesinas definirán los mecanismos para la participación y control en el aprovechamiento de áridos y agregados en su jurisdicción.

II. Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda."

LEY N° 482; DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPALES; de 09 de enero de 2014

Que, el Numeral 18 del Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), de Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas, Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, el Numeral 15 del Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL), de la Ley N° 482; de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Alcalde Municipal, "Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal".

LEY N° 535; DE MINERÍA Y METALURGIA; de 2014; de 28 de mayo de 2014

Qué; el Artículo 4, de la presente Ley, señala:

"ARTÍCULO 4. (RÉGIMEN DE ÁRIDOS).

I. Se considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.



Cochabamba Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Tel/Fax: 4260984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN SESION
27 DIC 2022
PRESIDENTE: [Firma]
SECRETARIO: [Firma]

II. Los gobiernos autónomos municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularán el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

Que, el Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 091; dispone que los Gobiernos Municipales podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en CTB.

Que, con el Informe Técnico favorable N° MEFP/VPT/DGTII/UTTRE/No.127/2022, emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, establecer las patentes anuales y eventuales, aplicables a las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial.

LEY N° 339

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

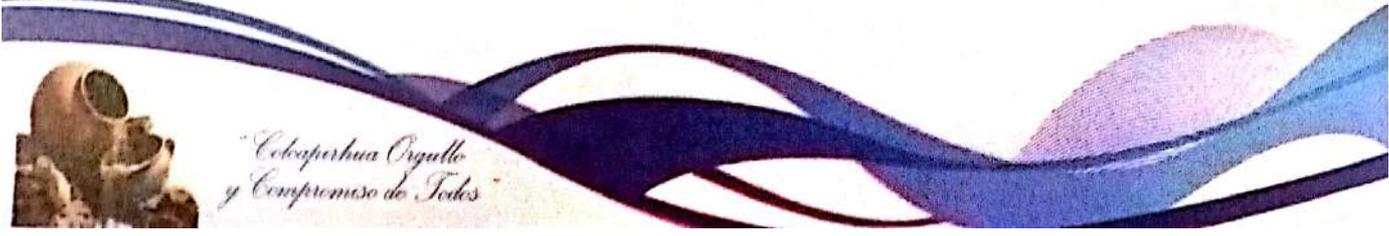
**TITULO I
DE LAS PATENTES MUNICIPALES
CAPITULO I**

OBJETO, HECHO GENERADOR Y CLASIFICACION

Artículo 1. (OBJETO). Crear las Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Colcapirhua, que se aplicaran para el pago de las patentes a partir de la gestión 2022.

Artículo 2. (HECHO GENERADOR). La Patente Municipal tiene como hecho generador:

- I. El uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica.
- II. En las actividades permanentes, el hecho generador o imponible de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las



Colcapirhua Orgullo y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax. 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

27 DIC 2022

PRESIDENTE

SECRETARIO

actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

- III. Cuando existan dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicados en un mismo ambiente, deberán cada una de las actividades contar con su respectiva autorización y cancelar la Patente correspondiente.

Artículo 3. CLASIFICACION DE PATENTES

Las Patentes Municipales a ser aplicadas se clasifican en:

1. Patentes de Funcionamiento (permanente y/o eventual)
2. Patente a la Publicidad y Propaganda
3. Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas
4. Patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados

CAPITULO II

SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Artículo 4. (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo de la Patente Municipal, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal u órgano facultado para cumplir estas funciones, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 5. (SUJETOS PASIVO). Son sujetos pasivos de la Patente:

- I. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.

Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal, el propietario de las mismas, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

CAPITULO III BASE IMPONIBLE



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN...
a la fecha

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

Artículo 6. (BASE IMPONIBLE). La Base de cálculo de la Patente de funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando la Patente Máxima Anual (PMA), según **Cuadro Anexo I** que forma parte de la presente Ley.

**CAPITULO IV
EXCLUSIONES Y EXENCIONES**

Artículo 7. (EXCLUSIONES). No están alcanzados al pago de la Patente:

- I. El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas.

No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la Patente, las empresas públicas según establece el código tributario boliviano.

Artículo 8. (EXENCIONES). Están exentas de este tributo:

- I. Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.
- II. Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención y obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento con la leyenda "Exento de la Patente de Funcionamiento".
- III. Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre y cuando por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf / fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

27 DIC 2022

- IV. Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como persona natural, están exentos del pago de la Patente. En caso de que el contribuyente posea más de una actividad, la exención alcanzará únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes.
- V. Para acogerse al beneficio, los sujetos pasivos deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, su resolución de exención.
- VI. El plazo de vigencia del beneficio de la exención será hasta 2 (dos) años computables a partir de la fecha de la respectiva resolución.

**CAPITULO V
DE LAS PATENTES MUNICIPALES**

Artículo 9. (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO). La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en Permanente y Eventual.

- I. La Patente de Funcionamiento permanente, es la autorización o permiso anual para el funcionamiento de toda actividad económica.
- II. La Patente de Funcionamiento eventual, es la autorización o permiso temporal que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyos montos serán expresados en tablas específicas que se encuentra en el **Cuadro Anexo II** que forma parte de la presente Ley Municipal.

Artículo 10. (BASE DE CÁLCULO DE LA PATENTE PERMANENTE). La Base de cálculo de la Patente de funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando la Patentes Máxima Anual (PMA) en **Cuadro Anexo I**, factores y parámetros expresados en tablas específicas, que forma parte de la presente Ley Municipal.

Artículo 11. La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$PF = PM * (ZS / 100)$$



Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Tel. Fax 4200984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

27 DIC 2012

PRESTIJO DE PROFESION

- PF = PATENTE DE FUNCIONAMIENTO
PM = PATENTE MÁXIMA
ZS = ZONA - SUPERFICIE

CUADRO: ZONA - SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-3 Mts.	4-8 Mts.	9-12 Mts.	13-16 Mts.	17-20 Mts.	21-35 Mts.	36-50 Mts.	51-70 Mts.	71-100 Mts.	101-150 Mts.	151-200 Mts.	201-400 Mts.	401-800 Mts.	801-1200 Mts.	1201-2400 Mts.	2401- EN ADELANTE Mts.
A	40	44	46	48	50	53	56	60	65	70	75	80	85	90	95	100
B	30	34	36	38	40	43	46	50	55	60	65	70	75	80	85	90
C	20	24	26	28	30	33	36	40	45	50	55	60	65	70	75	80
D	10	14	16	18	20	23	26	30	35	40	45	50	55	60	65	70
No Zonificada	1	4	6	8	10	13	16	20	25	30	35	40	45	50	55	60

Artículo 12. (PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).

- I. La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados; genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.
- II. Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el inmueble que ocupan, no están sujeta al pago de esta Patente. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rótulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.
- III. El cálculo de esta Patente se hará considerando todas o parte de las características siguientes a la publicidad: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes según Cuadro Anexo III que forma parte de la presente Ley Municipal.



Cochabamba Orgullo
y Compromiso de Todos

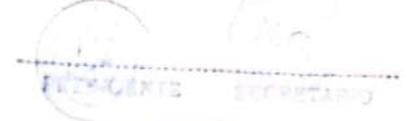


Ley de 15 de Abril de 1985
Telf. Fax. 4299984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

27 DIC 2022



Artículo 13. (PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS).

- I. La Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas se aplicará sobre la realización de espectáculos públicos, tales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, talleres, seminarios, deportivas, veladas escolares o instituciones culturales, bailes, circos, parque de diversión, kermeses y otros similares.
- II. La Base de cálculo de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas estará en función al tipo de espectáculo, cuya forma de aplicación será determinada según Cuadro Anexo IV, que forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 14. (PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, tiene como hecho generador, el uso y aprovechamiento de áridos y agregados, y la autorización a la actividad económica en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 90 de la Ley N° 031, el Artículo 4 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados.

Artículo 15. El hecho generador de la patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados se perfecciona al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 16. Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

Artículo 17. La Base de cálculo a la extracción y explotación de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado, cuya forma de aplicación se describe según Cuadro Anexo V, que forma parte de la presente Ley Municipal.

**CAPITULO VI
PLAZO, FORMA DE RECAUDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

Artículo 18. (PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN) La Patente Municipal será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Ejecutivo Municipal.

El pago de la Patente Municipal será:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

PROTADO PUBLICADO
27 DIC 2022
PRESIDENTE SECRETARIO

- I. Por actividades permanentes se realizará en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante Resolución Municipal Administrativa Tributaria, emitida anualmente.
- II. En las actividades temporales y eventuales, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.

Artículo 19. (ACTUALIZACIÓN) Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada gestión.

**CAPITULO VII
INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y PAGO POR DUODECIMAS**

Artículo 20. (INCENTIVO POR PRONTO PAGO). Se establece un régimen de incentivos a los contribuyentes que realicen el pago oportuno de la Patente Anual por actividades permanentes de acuerdo al siguiente orden del 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento y forma para su aplicación serán establecidas por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 21. (PAGO POR DUODÉCIMAS). La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, liquidará el pago de la patente de funcionamiento permanente por duodécimas; en los siguientes dos casos:

- I. Inicio de la actividad económica (Desde el día del mes de inicio hasta 31 de diciembre del año correspondiente).
- II. Al cierre de la actividad económica (Desde el 1 de enero del año correspondiente hasta el día del mes de cierre respectivo).

La liquidación se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$DPFP = \frac{N - 1}{365} * PF$$

Dónde:

DPFP = Duodécimas de la patente de funcionamiento permanente.



Ley de 15 de Abril de 1985
 Telef. Fax 4269984
 COCHABAMBA - BOLIVIA

*Concejo Municipal
 Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

- N = Número de días de funcionamiento de la actividad económica.
 PF = Patente de Funcionamiento.

CAPITULO VIII

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 22. (INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).

- I. Los sujetos pasivos de la Patente Municipal, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de acuerdo a la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
- II. Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC.

Artículo 23. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO). En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las Patentes Municipales, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA. - Se abroga la Ley Municipal N° 288 de 30 de diciembre de 2020 de Creación de Patentes Municipales y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. En cumplimiento al Art.14 de la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el ejecutivo municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro.

TERCERA. El Ejecutivo Municipal, en el plazo de 30 días reglamentará la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua a los Veintisiete días del mes de Diciembre del 2022.

Lic. Mónica Orellana Velasquez
 PRESIDENTA
 CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
 SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*Colcapirhua Orgullo
 y Compromiso de Todos*

A, 27 de Diciembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA





Ley de 11 de Abril de 1995
Tel: Fax: 4209994
COCHABAMBA, BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha
FEDERANTE SECRETARIO

ANEXO I

1. PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO CHU	ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA
1.	PATENTE A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
1.1.	Agricultura, pecuaria y Caza	
1.1.1.	Producción pecuaria	
1.1.1.1.	Actividad de producción de inseminación artificial de ganado vacuno	2700
1.1.1.2.	Planta procesadora de leche	1080
1.1.1.3.	Granja de crianza de ganado porcino	1080
1.1.1.4.	Granja de crianza de aves	1080
1.2.	Silvicultura y extracción de madera	
1.2.1.	Aserraderos	2700
1.3.	Productos alimenticios, bebidas y tabaco	
1.3.1.	Fabricación de productos alimenticios	
1.3.1.1.	Centro de acopio y producción de alimento balanceado para animales	2700
1.3.1.2.	Fábrica de alimentos a base de granos y cereales	2700
1.3.1.3.	Fábrica de industrialización de frutas	2700
1.3.1.6.	Fábrica de hielo	1440
1.3.1.7.	Fábrica de embutidos	1800
1.3.1.8.	Actividad de molinos de grano	1800
1.3.2.	Industria de bebidas (no alcohólicas)	
1.3.2.1.	Fábrica de gaseosas	3600
1.3.2.2.	Fábrica de refrescos no gaseosos	2880
1.3.2.3.	Fábrica de jugos de frutas	1800



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf. Fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

SECRETARÍA

1.3.3.	Industria de bebidas (alcohólicas, destiladas y otras)	
1.3.3.1.	Elaboración de cerveza artesanal	1800
1.3.3.2.	Producción y elaboración de chicha y guarapo	608
1.4.	Textiles, productos de madera, químicos, metálicos e industria manufacturera.	
1.4.1.	Industria de textiles, prendas de vestir e industrias de cuero	
1.4.1.1.	Confección de prendas de vestir	1080
1.4.1.2.	Confecciones de indumentaria industrial o de seguridad	810
1.4.2.	Industria de productos químicos	
1.4.2.1.	Fábrica de pañales	2700
1.4.2.2.	Fábrica de productos de limpieza	2700
1.4.2.3.	Fábrica de cordones de zapatos	1440
1.4.2.4.	Fábrica de colchones	2160
1.4.2.5.	Industria de artículos de plásticos	1440
1.4.2.6.	Industria de envases de plástico	4320
1.4.2.7.	Fabricación de sustancias químicas	3240
1.4.2.8.	Producción de gases industriales medicinales	1800
1.4.3.	Industrias de la madera y productos de la madera, incluido muebles.	
1.4.3.1.	Industria de muebles en madera	1440
1.4.3.2.	Fábrica de carrocerías	1800
1.4.4.	Fabricación de papel, editoriales e imprentas	
1.4.4.1.	Industrias serigráficas	900
1.4.4.2.	Fábrica de papel	2700
1.4.4.3.	Fábrica de cajas de cartón	1350
1.4.5.	Editoriales, Imprentas y Empresas Publicitarias	



Cochabamba Orgullo



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

2022
PRESIDENTE

SECRETARIO

1.4.5.1.	Imprentas	1013
1.4.6.	Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón	
1.4.6.1.	Planta de Producción de hormigones	6750
1.4.6.2.	Fábrica de viguetas pretensadas	2160
1.4.6.3.	Fábrica de tubos de cemento	1080
1.4.6.4.	Fábrica de gavetas de cemento	1080
1.4.6.5.	Fábrica de vidrio	2700
1.4.6.6.	Fábrica de parabrisas	1350
1.4.6.7.	Fábrica de ladrillos cerámicos y tejas	6750
1.4.6.8.	Fábrica de cemento para construcción	5400
1.4.6.9.	Fábrica de tejas de fibrocemento	4320
1.4.7.	Fabricación de productos metálicos manufacturados, excepto maquinaria y equipo	
1.4.7.1.	Fábrica de productos de metal	1800
1.4.7.2.	Fábrica de estructuras metálicas y tinglados	1440
1.4.7.3.	Fábrica de mallas y alambre	720
1.4.7.4.	Industria mecánica	1440
1.4.7.5.	Fabricación de hornos industriales de panadería	720
1.4.7.6.	Fábrica de calamina	1800
1.4.7.7.	Fabrica artesanal de arandelas	720
1.4.8.	Industria de Manufacturas	
1.4.8.1.	Fábrica de maquinaria para industria	2700
1.4.8.2.	Fábrica de vehículos automotores eléctricos	5400
1.4.8.3.	Fábrica de cajas fuertes	900
1.4.9.	Electricidad y gas	
1.4.9.1.	Transportadores de energía eléctrica	5400



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

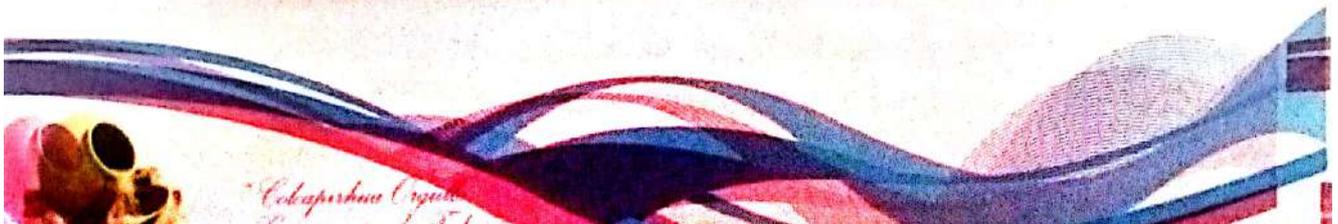
APROBADO EN LA SESION
de fecha

7 DIC 2022

PRESIDENTE

SECRETARIO

1.4.9.2.	Transporte por oleoducto	5400
1.4.10.	Obras hidráulicas, construcción y suministros de agua	
1.4.10.1.	Suministro de agua potable (Cooperativas y empresas de agua)	1350
1.4.10.2.	Plantas purificadoras, embazadora y embotelladora de agua	1080
1.4.11.	Equipos de Construcción	
1.4.11.1.	Fabricación de accesorios de maquinaria de construcción	1013
2. PATENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL		
2.1.	Comercio por mayor	
2.1.1.	Distribuidoras de bebidas alcohólicas	
2.1.1.1.	Agencia distribuidora de cerveza	1800
2.1.1.2.	Vinoteca	675
2.1.2.	Distribuidoras de bebidas no alcohólicas	
2.1.2.1.	Agencias y distribuidoras de gaseosas y refrescos	675
2.1.2.2.	Agencia distribuidora de productos lácteos	540
2.1.3.	Distribuidor de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, grasas y lubricantes)	
2.1.3.1.	Estación de servicios (surtidor de combustibles gasolina y diésel)	5400
2.1.3.2.	Estación de servicio de GNV	2700
2.1.3.3.	Agencia y distribuidora de GLP	540
2.1.3.4.	Comercialización de lubricantes	540
2.1.4.	Importación y comercialización de maquinaria y equipo, vehículos y motocicletas	
2.1.4.1.	Importación, representación y comercialización de Vehículos automotores	6750
2.1.4.2.	Depósito y almacenaje de vehículos automotores	3600





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf Max. 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION
de fecha

8 DE JULIO DE 2022

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENTE SECRETARÍA

2.1.4.3.	Importación y comercialización de motocicletas y accesorios	1800
2.1.4.4.	Importación de maquinaria de construcción	1800
2.1.4.5.	Importación y comercialización de baterías de vehículos	338
2.1.4.6.	Importación y comercialización de maquinaria agrícola	1800
2.1.4.7.	Importación y comercialización de maquinaria y equipo pesado	1800
2.1.5.	Comercialización de repuestos de maquinaria de construcción, agrícola, vehículos automotores, motocicletas y repuestos en general	
2.1.5.1.	Comercialización de repuestos de maquinaria y equipo pesado	1440
2.1.5.2.	Comercialización de repuestos para vehículos automotores y accesorios	900
2.1.5.3.	Comercializadora de repuestos excepto repuestos de maquinaria y equipo pesado, y repuestos para vehículos automotores y accesorios	900
2.1.5.4.	Importadora de válvulas de maquinaria de gas	1800
2.1.5.5.	Comercialización de llantas nuevas y semi nuevas	1800
2.1.5.6.	Comercializador de filtros para vehículos	900
2.1.5.7.	Comercializador de equipos de seguridad para vehículos	450
2.1.5.8.	Comercialización de repuestos de maquinaria agrícola y equipo pesado	900
2.1.6.	Importación, almacenamiento y comercialización de electrodomésticos y productos análogos	
2.1.6.1.	Importadora y comercialización de televisores y equipos de sonido (electrodomésticos)	1800
2.1.6.2.	Depósito de fábrica de insumos de limpieza	1440
2.1.6.3.	Comercialización de equipos odontológicos	720
2.1.6.4.	Comercialización de insumos para laboratorio	900





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

(de fecha)

27 DIC 2022

PRESENTE

SECRETARIO

2.1.6.5.	Importadora y comercialización de aires acondicionados	900
2.1.7.	Comercialización de productos e insumos agrícolas y veterinarios	
2.1.7.1.	Comercialización de insumos veterinarios	1800
2.1.7.2.	Comercialización de insumos agrícolas	900
2.1.7.3.	Comercialización de alimento balanceado	675
2.1.7.4.	Venta de equipos y herramientas agro industriales	1800
2.1.7.5.	Comercializadora de equipo avícola	720
2.1.8.	Comercialización y depósitos de materiales de construcción y materiales de revestimiento	
2.1.8.1.	Depósitos comerciales e industriales	1800
2.1.8.2.	Comercializadora de accesorios de plomería	675
2.1.8.3.	Comercializadora de tuberías	675
2.1.8.4.	Comercializadora de cerámicas	900
2.1.8.5.	Comercializadora de materiales de revestimiento para construcción	1440
2.1.8.6.	Comercialización de material de construcción	900
2.1.8.7.	Comercializadora de pinturas en cantidad	900
2.1.8.8.	Barracas	900
2.1.8.9.	Comercializadora de tablero carpintero	900
2.1.8.10.	Comercializadora de Aglomerados	900
2.1.8.11.	Comercializadora de venetas	675
2.1.8.12.	Comercialización de portones	510
2.1.8.13.	Comercialización de policarbonato	510
2.1.8.14.	Agencia de cemento	900
2.1.8.15.	Agencia de estuco, cal y yeso	383
2.1.9.	Comercialización de productos alimenticios	



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

27-01-2022

2.1.9.1.	Supermercados	1800
2.1.9.2.	Comercializadora de productos masivos (enlatados)	540
2.1.9.3.	Agencia de embutidos	540
2.1.9.4.	Comercializadora de pescado y mariscos	540
2.1.9.5.	Industria Panificadora	1800
2.1.9.6.	Comercialización de granos	1800
2.1.9.7.	Distribuidor de café y máquinas para su elaboración	900
2.1.9.8.	Planta de maduración y comercialización de banana	450
2.1.9.9.	Distribuidor de harina de trigo y fideos	900
2.1.10.	Comercialización de productos varios	
2.1.10.1.	Comercialización de muebles de madera	338
2.1.10.2.	Comercialización de muebles metálicos	360
2.1.10.3.	Acopio de productos reciclables	450
2.2.	Comercio por menor	
2.2.1	Comercialización de bebidas alcohólicas	
2.2.1.1.	Licorería	720
2.2.2.	Comercialización de repuestos de vehículos automotores, motocicletas y repuestos en general	
2.2.2.1.	Venta de repuestos para vehículos automotores	900
2.2.2.2.	Venta de repuestos para motos y accesorios	338
2.2.3.	Comercialización de electrodomésticos, línea blanca, celulares y accesorios	
2.2.3.1.	Comercio de electrodomésticos	360
2.2.3.2.	Comercio de equipos de computación y accesorios	360
2.2.3.3.	Comercio de teléfonos celulares y accesorios	270
2.2.3.4.	Comercio de artículos para el hogar, línea blanca y vajilla	338



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf /fax - 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

de fecha

27 DIC 2022

SECRETARÍA

SECRETARIO

2.2.4.	Comercialización de productos e insumos agrícolas y veterinarios	
2.2.4.1.	Venta de productos veterinarios, alimentos y accesorios de mascotas	360
2.2.5.	Micromercados, almacenes, pulperías y tiendas (tiendas de abarrotes)	
2.2.5.1.	Micromercados	540
2.2.5.2.	Almacenes de abarrotes	360
2.2.5.3.	Panadería	270
2.2.5.4.	Tienda de barrio	203
2.2.5.5.	Comercialización de artículos de limpieza	360
2.2.5.6.	Tienda de galletas, dulces y salditos	270
2.2.6.	Artículos y prendas de vestir	
2.2.6.1.	Tienda de ropa y artículos deportivos	338
2.2.6.2.	Tienda calzados	338
2.2.6.3.	Tienda de accesorios cosméticos para damas	270
2.2.6.4.	Venta de telas	338
2.2.6.5.	Tienda especializada para novias	338
2.2.6.6.	Bisutería	203
2.2.6.7.	Tienda de textiles y lanas	203
2.2.7.	Muebles y artículos para el hogar	
2.2.7.1.	Mueblería	360
2.2.7.2.	Venta de colchones	360
2.2.7.3.	Venta de Artesanías en cemento y yeso	270
2.2.7.4.	Venta de lámparas, adornos, alfombras y luminarias para el hogar	338
2.2.8.	Funerarias	



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf. Fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN SESION

Ord. 001

27 DIC 2022

En Cochabamba

del 2022

2.2.8.1.	Funerarias	900
2.2.8.2.	Venta de lapidas	338
2.2.9.	Otros Productos	
2.2.9.1.	Venta de hoja de coca y ko'as	360
2.2.10.	Frial, carnicerías (carne de res, porcino, pollo)	
2.2.10.1.	Friales	450
2.2.10.2.	Carnicerías	270
2.2.10.3.	Venta de pollos	338
2.2.10.4.	Venta de fruta, verduras y hortalizas	270
2.2.11.	Joyerías y relojerías	
2.2.11.1.	Joyerías y relojerías	450
2.2.12.	Artículos de construcción, ferreterías	
2.2.12.1.	Ferreterías	338
2.2.12.2.	Vidrierías	270
2.2.12.3.	Venta de estructuras metálicas	360
2.2.12.4.	Venta de mesones de mármol y granito	450
2.2.12.5.	Venta de perfiles, barras de aluminio y accesorios	360
2.2.12.6.	Venta de pernos	270
2.2.12.7.	Venta de pinturas	338
2.2.12.8.	Venta de materiales eléctricos	338
2.2.12.9.	Venta de material para publicidad	270
2.2.12.10.	Venta de plastoformo	270
2.2.12.11.	Venta de productos agroquímicos	338
2.2.12.12.	Venta de puertas y ventanas de madera	270
2.2.12.13.	Venta de sanitarios	338
2.2.12.14.	Venta de tinta para imprenta y gigantografías	338

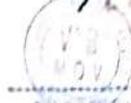


"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION**
de fecha
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA
17 DE DICIEMBRE DE 2012



PRESENTE

SECRETARIO

2.2.12.15.	Venta de melánicos y venesta	338
2.2.12.16.	Venta de policarbonatos	360
2.2.12.17.	Venta de estuco y placas de yeso	360
2.2.12.18.	Venta de pisos flotantes	360
2.2.12.19.	Venta de bomba para piscinas y accesorios de piscina	360
2.2.12.20.	Venta de agregados de construcción	360
2.2.12.21.	Venta de ladrillos	270
2.2.13.	Bazares en general	
2.2.13.1.	Bazares, tienda de regalos, cotillones y juguetería	203
2.2.13.2.	Florería	203
2.2.13.3.	Comercialización de plantas y artesanías	270
2.2.14.	Librerías y estudios fotográficos	
2.2.14.1.	Librerías	270
2.2.14.2.	Venta de periódicos	203
2.2.14.3.	Estudio Fotográfico	338
2.2.15.	Servicio de Farmacia	
2.2.15.1.	Cadenas farmacéuticas	900
2.2.15.2.	Farmacías	338
2.2.15.3.	Comercialización de oxígeno	450
2.2.15.4.	Comercialización de prótesis y ortopedia	450
3.	PATENTE A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS	
3.1.	Restaurant y hoteles	
3.1.1.	Restaurant, cafés y lugares que expenden comidas y bebidas	
3.1.1.1.	Restaurant	675
3.1.1.2.	Churrasquerías	1350



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
27 DIC 2022
PRESIDENTE
SECRETARIO

3.1.1.3.	Peña	1350
3.1.1.4.	Chicharronerías	675
3.1.1.5.	Choricería	338
3.1.1.6.	Chicherías	540
3.1.1.7.	Broastería y Rosticería	338
3.1.1.8.	Pensiones	270
3.1.1.10.	Pescadería	338
3.1.1.11.	Salteñería	338
3.1.1.12.	Snack de venta de alimentos dulces (confitería, pastelería, heladería artesanal)	338
3.1.1.13.	Pizzería	270
3.1.1.14.	Cafetería	270
3.2.	Discotecas, karaokes y centro de clubes nocturnos	
3.2.1.	Discoteca y Karaoke	540
3.2.2.	Bares y Pubs	720
3.2.3.	Night Club	6750
3.2.4.	Lenocinios	6750
3.2.5.	Barra americana	6750
3.3.	Hoteles y lugares de hospedaje y esparcimiento	
3.3.1.	Hoteles	3600
3.3.2.	Residencial	900
3.3.3.	Alojamientos	900
3.3.4.	Moteles	6750
3.3.5.	Complejos turísticos	2250
3.3.6.	Balnearios	1800
3.3.7.	Gimnasio	1080



Colcapirhua Council



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha
27 DIC 2022
PRESIDENTE SECRETARIO

3.3.8.	Salón de eventos infantiles	450
3.3.9.	Salón de eventos sociales	675
3.3.10.	Saunas	450
3.3.11.	Cancha de Waly y raquet	360
3.3.12.	Cancha de frontón	360
3.3.13.	Servicio de mingitorio	450
3.4.	Empresa de transporte terrestre de pasajero, carga y logística	
3.4.1.	Empresa de Transporte, interprovincial e interdepartamental	
3.4.1.1.	Agencia despachante de aduana con deposito	7650
3.4.1.2.	Oficina de transporte	270
3.4.1.3.	Servicio de radio taxi	900
3.4.2.	Empresa de transporte terrestre de carga y logística	
3.4.2.1.	Servicio de transporte de carga	900
3.4.2.2.	Servicios de logística y transporte nacional	900
3.4.2.3.	Servicio de mudanza	338
3.4.2.4.	Servicio de grúas, remolque de vehiculos	900
3.5.	Servicios financieros	
3.5.1.	Banco	6750
3.5.2.	Fondo financiero	5400
3.5.3.	Cooperativa de ahorro y crédito	2700
3.5.4.	Mutual de ahorro y crédito	1800
3.5.5.	Servicio de seguros y reaseguros	1800
3.5.6.	Actividad de envío y recepción de divisas	3600
3.5.7.	Casa de cambio de divisas	1800
3.5.8.	Casa de prestamos	1440



Lev. de 15 de Abril de 1985
Telf. Fax. 4209984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal APROBADO EN SESION
Gobierno Autónomo Municipal de Cotacapihua
27 DIC 2022

3.6.	Servicios de telefonía, comunicación en general	
3.6.1.	Servicio de videojuegos e Internet (café internet)	450
3.6.2.	Servicio de cabinas telefónicas	203
3.7.	Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	
3.7.1.	Servicios de vigilancia y seguridad	360
3.7.2.	Servicios de rastreo y monitoreo de vehículos	360
3.7.3.	Servicio de agencias de viajes y turismo	450
3.7.4.	Servicio de cementerio privado	6750
3.7.5.	Servicio fúnebre	450
3.8.	Servicios sociales y servicios comunales conexos	
3.8.1.	Establecimiento de enseñanza oficial y universitarios	
3.8.1.1.	Universidades privadas	6750
3.8.1.2.	Centros de educación técnico superior	5400
3.8.1.3.	Unidades educativas particulares	5400
3.8.1.4.	Institutos educativos	900
3.8.1.5.	Servicio de enseñanza de kinder, pre kinder y guardería	1800
3.7.2.	Establecimientos de enseñanza a nivel técnico	
3.7.2.1.	Centros de enseñanza de idiomas	360
3.7.2.2.	Centros de artes y música	360
3.7.2.3.	Centros de educación complementaria y reforzamiento	360
3.7.2.4.	Escuelas de Fútbol	360
3.7.2.5.	Auto escuela de conducción	900
3.7.2.6.	Actividad de Centro Cultural	338
3.8.	Servicios sociales en medicina y salud	
3.8.1.	Hospitales Psiquiátricos	3600
3.8.2.	Consultorios médicos	900



Cotacapihua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf /fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha
17 de mayo de 2022
PRESIDENTE SECRETARIO

3.8.3.	Clinicas de Salud	1800
3.8.4.	Clinica dental	450
3.8.5.	Laboratorios clinicos	450
3.8.6.	Servicios de hemodiálisis	900
3.8.7.	Servicio de fisioterapia	900
3.8.8.	Óptica	338
3.8.9.	Servicio geriátrico	900
3.8.10.	Servicios Naturistas	338
3.8.11.	Consultorio de cardiología	450
3.8.12.	Servicio dental	338
3.8.13.	Clinica estética	1800
3.8.	Servicios Institucionales	
3.8.1.	Notaria de Fe Publica	1800
3.8.2.	Servicio de registro civil	900
3.9.	Servicios profesionales	
3.9.1.	Servicios y asesoria profesionales	338
3.9.2.	Veterinaria	338
3.9.3.	Servicios agrónomos y pecuarios	338
3.10.	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales	
3.10.1.	Consultorios jurídicos	450
3.10.2.	Consultorio multidisciplinarios de especialidades	450
3.10.3.	Gestores de tramites	270
3.10.4.	Servicios inmobiliarios	338
3.10.5.	Agencia de empleo	203
3.10.6.	Despachante de aduana	450
3.10.7.	Actividad de gestores aduaneros	338



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN SESION
de fecha
27 DIC 2022
FACEDOR
SECRETARIO

3.10.8.	Empresa de construcción de obras civiles	900
3.11.	Servicios de diversión, esparcimiento y servicios	
3.11.1.	Salones de billar	450
3.12.	Servicios de alquiler y eventos	
3.12.1.	Servicio de organización de eventos sociales con alquiler de mobiliario	450
3.12.2.	Alquiler de mesas y sillas	270
3.12.3.	Servicios audiovisuales y filmaciones	270
3.12.4.	Servicios de amplificación	270
3.13.	Servicios de reparación y talleres en general	
3.13.1.	Taller de reparación de radio y televisión	270
3.13.2.	Taller de refrigeración para vehículos	338
3.13.3.	Taller de tornería	270
3.13.4.	Taller de mecánica automotriz	338
3.13.5.	Taller eléctrico automotriz	270
3.13.6.	Taller de reparación de motos	270
3.13.7.	Taller de chapería y pintado de vehículos	270
3.13.8.	Taller de soldadura	338
3.13.9.	Taller de gomerías	135
3.13.10.	Talleres de extractores eólicos	270
3.13.11.	Taller de radiadores	270
3.13.12.	Cerrajería y Ojalatería	270
3.13.13.	Servicio de copia de llaves	203
3.13.14.	Servicio de tapizados	270
3.13.15.	Reparación de bicicletas	203
3.13.16.	Reparación de computadoras e impresoras	203



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf /fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha

27 de Mayo 2022



3.13.17.	Taller de balatas	270
3.13.18.	Taller de conversión de motores a gas	450
3.13.19.	Taller de vulcanización y recauchutadora	1800
3.13.20.	Servicio de alquiler de maquinaria de construcción	900
3.13.21.	Taller de serigrafía	270
3.13.22.	Taller de refrigeración industrial	270
3.13.23.	Servicio de reparación de teléfonos celulares	270
3.13.24.	Taller de cambio de aceite de vehículos	270
3.13.25.	Servicio de reparación de lavadoras	270
3.13.26.	Servicio de reparación de cocinas y calefones	270
3.13.27.	Taller de reparación de maquinaria agrícola	270
3.13.28.	Taller de reparación de maquinaria y equipo pesado	270
3.14.	Lavanderías y servicios de lavanderías; establecimientos de limpieza	
3.14.1.	Servicio de estación de lavado y fumigado de vehículos	270
3.14.2.	Servicio de parqueo de vehículos automotores	338
3.14.3.	Servicio de limpieza de pozos ciegos	270
3.14.4.	Servicio de limpieza y fumigación de viviendas y oficinas	270
3.14.5.	Lavandería de ropa	270
3.15.	Servicios personales diversos	
3.15.1.	Servicio de fotocopias y transcripciones	203
3.15.2.	Peluquerías y barbería	270
3.15.3.	Salón de belleza y peinado	338
3.15.4.	Salón de estética facial	450
3.15.5.	Sastrería	270
3.15.6.	Servicio de Modistas	270



*Colapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

16 de Mayo de 2022



3.15.7.	Tienda de disfraces	203
3.15.8.	Peluquería de mascotas	270
3.15.9.	Elaboración y venta de gigantografías	270
3.15.10.	Estudio de tatuajes	270
3.15.11.	Actividad de artesanías en cerámica	270
3.15.12.	Servicio de Carpintería en madera	203
3.15.13.	Servicio de carpintería de aluminio	270
3.15.14.	Zapaterías	203
3.15.15.	Casas de curación (servicio de curanderos)	270
3.15.16.	Flete de trajes artesanales	203
3.15.17.	Actividad de artesanos en piedra	270
3.15.18.	Kioscos, anaqueles y casetas de venta de alimentos	203

ANEXO II

	Eventuales o Temporales (Sentaje)	Patente (Bs.)
1	Venta en lugares y espacios destinados a actividades eventuales y/o ambulantes en fechas ordinarias. Patente por día.	2,00
2	Venta en lugares y espacios destinados a actividades eventuales y/o ambulantes en fechas festivas, desfiles, ferias, aniversarios). Patente por día.	6,00
3	Venta en lugares y espacios destinados a actividades eventuales en ferias grandes (feria de la Jackalawa, feria de navidad, feria de San Juan, feria de las plantas) por metro cuadrado ocupado. Patente por todo el periodo de la festividad o feria.	





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **RECORADO EN LA SESION**
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

27 DIC 2022

3.1	Ubicaciones (cerca al palco hasta 50 metros de distancia) por metro cuadrado.	6,00
3.2	Venta en actividades ubicadas a mediana distancia del palco 51 a 100 metros de Distancia, por metro cuadrado.	5,00
3.3	Venta en actividades ubicadas lejos del palco mayor a 101 metros de distancia, por metro cuadrado.	4,00

ANEXO III

2. PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

El cálculo de las mismas se aplicará de acuerdo a los siguientes factores enumerados del uno (A) al cuatro (D) y en función a la superficie del letrero o anuncio expresado en metros cuadrados (m²)

CÓDIGO	CÓDIGO DESCRIPCIÓN PATENTE	PATENTE
1	TIPO DE ANUNCIO (A)	Bs.
1.1	Letreros luminosos con sistema integrado con movimiento de carácter artístico	
1.1.1	De dos caras	100
1.1.2	De una cara	50
1.2	Letreros luminosos simples	
1.2.1	De dos caras	80
1.2.2	De una cara	40
1.2.3	Mural no iluminado	20
1.2.4	Mural iluminado	30
1.3	Gigantografías	
1.3.1	Torre unipolar	



Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf /fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal. **PROBADO EN LA SESIÓN**
de fecha
21 DIC 2022
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

PRESIDENTE

1.3.1.1	Vista simple	75
1.3.1.2	Vista doble	150
1.3.1.3	Vista múltiple	175
1.3.2	Vallas camineras	
1.3.2.1	Vista simple	100
1.3.2.2	Vista doble	150
1.3.3	Cartelera	
1.3.3.1	Cartelera (anual)	50
1.3.4	Estructura monumental	
1.3.4.1	Estructura monumental (anual)	200
2	FRECUENCIA DE EXHIBICIÓN (B)	2
2.1	Un año para casos de letrero	100
2.2	Por mes para casos eventuales	20
3	SUSTENTACIÓN O ADOSAMIENTO (C)	
3.1	En fachadas y muros	90
3.2	En terrazas o techos	80
4	LOCALIZACIÓN (D)	
4.1	En vías o inmuebles ubicados en la zona A del GAM	100
4.2	En vías o inmuebles ubicados en la zona B del GAM	85
4.3	En vías o inmuebles ubicados en la zona C del GAM	70

DETERMINACIÓN DE LA PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PATENTE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA} = (\text{ÁREA}) * A * B * C * D$$

Ver según tabla C, donde:



Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
 Ley N.º 4760004
 CONCEJALDADO BOLIVIA

Concejo Municipal **PROBADO EN LA SESION**
 Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
 23 DIC 2022



A = Tipo de Anuncio.

B = Frecuencia de Exhibición.

C = Sustentación o Adosamiento.

D = localización o Zona

ÁREA = Superficie en metros cuadrados del letrero o anuncio

PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EVENTUALES

EVENTUALES	(BS. POR DÍA)
Pasacalles, pancarta o banderolas por día	25
Marquesinas por día	100
Inflables por día	80
Toldos por día	70
Publicidad móvil por día	30
Banners	25

ANEXO IV

3. PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PATENTE Bs.
1	Espectáculos públicos deportivos, profesionales en general, patente por cada fecha.	
1.1	Patente por cada fecha	
1.1.1	Espectáculos públicos Locales	30
1.1.2	Espectáculos públicos Nacionales	150
1.1.3	Espectáculos públicos Internacionales	250
1.2	Patente por temporada	
1.2.1	Espectáculos públicos locales	300



Colcapirhua Orgullo
 1985



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf. Fax 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

SECRETARÍA

1.2.2	Espectáculos públicos nacionales	450
1.2.3	Espectáculos públicos internacionales	650
2	Espectáculos teatrales y musicales, patente por cada función	
2.1	Espectáculos teatrales y musicales Internacionales	250
2.2	Espectáculos teatrales y musicales Nacionales	
2.2.1	Espectáculos teatrales y musicales Del género revista	50
2.2.2	Espectáculos teatrales y musicales Del género clásico	40
2.2.3	Espectáculos teatrales y musicales del género folklórico	30
3	Circos, patente por función	
3.1	Internacional	80
3.2	Circos Nacionales	40
3.3	Circos de Barrio	15
4	Espectáculos de conjuntos, orquestas, bandas de música, patente por cada función	
4.1	Espectáculos de conjuntos y/o grupos Internacionales	250
4.2	Espectáculos de conjuntos y/o grupos Nacionales	200
4.3	Espectáculos con amplificación	150
5	Actividades de bailes en fechas especiales, Patentes por cada baile	
5.1	Con conjuntos Internacionales	500
5.2	Con conjuntos Nacionales	250
5.3	Con amplificación	200



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf /fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

27 DIC 2022

PRESIDENTE

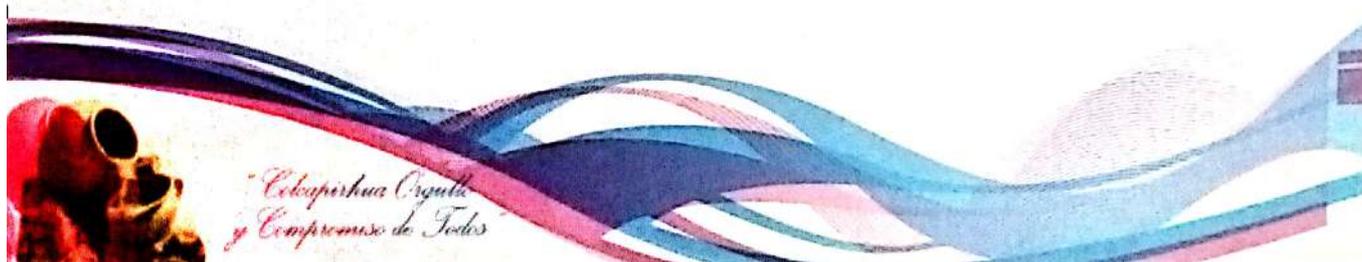
SECRETARIO

Actividades de Diversos juegos de distracción por evento o temporal		
6		
6.1	Juegos Electrónicos por m2	5
6.2	Atari por m2	5
6.3	Juegos de billar por m2	5
6.4	Futbolines por m2	5
6.5	Carruseles por m2	5
6.6	Juegos Inflables por m2	10
6.7	Eventos Religiosos, Educativos Salón de Casa de la Cultura (diurno)	600
6.8	Eventos Religiosos, Educativos Salón de la Casa de Cultura (nocturno)	800
6.9	Espectáculo Publico Religiosos, Educativos de la Casa de Cultura (Diurno)	1.500
6.10	Espectáculo Publico Religiosos, Educativos Salón de la Casa de Cultura (Nocturno)	1.800
6.11	Evento Deportivo en Estadio (Diurno) (por hora)	200
6.12	Evento Deportivo Estadio (Nocturno) (por hora)	400
6.13	Espectáculo Publico, profesionales en Estadios (evento Internacional) (por evento)	10.000
6.14	Espectáculo Publico, profesionales en general Estadio (evento nacional) (por evento)	6.000

ANEXO V

PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ACTIVIDAD	PATENTE MÁXIMA ANUAL (en bolivianos)
-----------	--------------------------------------



Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos



Ley de 15 de Abril de 1985
 Telf. fax 4269984
 COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal APROBADO EN LA SESION
 Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua del 15 de
 21 DIC 2022

Presidente
 Secretario

4.1 Por la extracción realizada (arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla).	
Hasta 100 m3	600
Hasta 200 m3	1.800
Hasta 300 m3	3.600
Hasta 400 m3	4.800
De 501 m3 en adelante	48.000

CUADRO: ZONA- SUPERFICIE (Z/S)

ZONA	1-100 Mts2	101-200 Mts2	201-400 Mts2	401-800 Mts2	801-1500 Mtrs2	Mayor a 1500 Mtrs2
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	85
C	25	35	45	55	65	70

DETERMINACIÓN DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

$$PEEAA = (PMA * PZS) / 100$$

PEEAA= PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

PMA= PATENTE MÁXIMA ANUAL

PZS= PORCENTAJE SOBRE SUPERFICIE



Colcapirhua Orgullo
 y Compromiso de Todos